

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

Comité de Transparencia de Banobras
Presente

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

Área Responsable:	Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Datos personales contenidos en el Contrato Cerrado número DAEMA/GIUS/01/2024 para la prestación del SERVICIO DE PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE INMUEBLES, "SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL" SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA JUÁREZ NÚMEROS 134, 140, 154, 156 (6) Y PASEO DE LA REFORMA 13, 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (INMUEBLE), celebrado el 22 de marzo de 2024, entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN y HDI SEGUROS S.A. DE C.V.
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Datos personales contenidos en el contrato: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física.
Fundamento legal para la publicación de la información:	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que les llevo a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, titular de dichos datos, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

Atentamente




Elabora la solicitud
Boris Abad Tiscareño

Subgerente de Infraestructura Urbana Sostenible



Revisa la solicitud
Gerardo Fernández Peña
Gerente de Infraestructura Urbana Sostenible



Autoriza la solicitud
Carlos Andrés Puente López
Director de Agua, Energía y Medio Ambiente

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO DE INMUEBLES, CATALOGADA AL INTERIOR DE LA ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A. DE C.V. COMO "SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL" SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA JUÁREZ NÚMEROS 134, 140, 154, 156(6) Y PASEO DE LA REFORMA 13, 19, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (INMUEBLE), POR LO QUE EN ADELANTE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HACE REFERENCIA COMO SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚM 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , REPRESENTADOA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL MISMO BANCO, EN ADELANTE EL "FONADIN", Y POR LA OTRA PARTE HDI SEGUROS S.A. DE C.V. LA "ASEGURADORA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR REPRESENTADA POR LUIS ARTURO PÉREZ ARISTA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. En cumplimiento al decreto, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONADIN, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.
- III. Con fecha 08 de octubre de 2018, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforma y adiciona el decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, el cual incluye la observancia de criterios de sostenibilidad del patrimonio de FONADIN, entre otros (Decreto Modificatorio de Creación).
- IV. Con fecha 08 de mayo de 2020 mediante Acuerdo CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/II-A (ACUERDO) el Comité Técnico del FONADIN en su primera sesión extraordinaria de 2020 autorizó entre otros conceptos el siguiente monto para llevar a cabo diferentes contrataciones:





CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/II-A

“Con fundamento en los Artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (Decreto), la Cláusula Tercera, incisos a) y l, así como las Reglas, 5.4., 5.16., 5.19., 28.7., 29.2. y 58. De las Reglas de Operación del FONADIN, el Comité Técnico autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN (Institución Fiduciaria), un Apoyo Recuperable, hasta la cantidad de \$6'158,623,939.45 (seis mil ciento cincuenta y ocho millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.) (APOYO), cuyo destino es la adquisición de un bien inmueble propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ubicado en la Avenida Juárez y Paseo de la Reforma números 134, 140, 154, 156(6) y 13, 19, respectivamente, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México (INMUEBLE) más gastos asociados a la adquisición, con el objetivo de contar con la reserva territorial para promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de un Proyecto de Infraestructura Urbana o Regeneración Urbana Sostenible en el INMUEBLE. Para ello se faculta a la Institución Fiduciaria a presentar ante el ISSSTE la Carta Oferta de Aceptación.

El monto del APOYO se destinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta \$5,389'643,680.00 (Cinco mil trescientos ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para la adquisición del INMUEBLE, que corresponde al valor mínimo de enajenación.
- II. Hasta por \$431'171,494.40 (cuatrocientos treinta y un millones ciento setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 40/100 m.n.) IVA en su caso incluido, equivalente al 8% (ocho por ciento) respecto del valor comercial conclusivo del inmueble, para pagar los gastos e impuestos que correspondan y/o deriven de dicha operación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el impuesto sobre adquisición de inmuebles (ISAI), derechos de registro, certificados de libertad de gravamen, impuesto predial y derechos de agua, zonificaciones, inscripción en el registro público de propiedad federal, **seguros**, gastos asociados a dicha adquisición, gastos notariales y cualquier otro concepto necesario para formalizar la operación de compraventa y gestiones posteriores a ésta, tales como la contratación de un tercero que provea el servicio de seguridad para la guarda y custodia del inmueble a cargo de BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN,...



DECLARACIONES

I. DECLARA EL “FONADIN”, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como banca de desarrollo e institución fiduciaria en el “FONADIN” y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su reglamento orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Carlos Andrés Puente López acredita la personalidad con que se ostenta en representación de la misma, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocada, modificada ni de forma alguna disminuida de conformidad con la Escritura Pública número 56,386 cincuenta y seis mil trescientos ochenta y seis, libro 1,180 mil ciento ochenta, de fecha 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaria Publica Número 131 ciento treinta y uno, de la Ciudad de México, mismas facultades que no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.
- c) El “FONADIN” cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación.
- d) Señala como su domicilio para los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.
- e) Conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los numerales 8 y 9, sección “XIII.5. Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente” del Manual General de Organización de Banobras, el C. Carlos Andrés Puente López R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, como se establece en la escritura pública número 56,386 de fecha 20 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 80259 de fecha 20 de agosto de 2019.
- f) De conformidad con el apartado 403200 Gerencia de Infraestructura Urbana Sostenible, numerales 11,13,17, y 18 del Manual de Organización Específico de la Unidad de Banca de Inversión, acompaña en la firma del presente Instrumento el C. Gerardo Fernández Peña en su carácter de Gerente, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “LA ASEGURADORA” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- g) La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y en los ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN X, 26, FRACCIÓN III, 40, 41, FRACCIÓN I Y 42 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), ASÍ COMO 28, 29, 30, 71, FRACCIÓN I Y 72 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (RLAASSP)

- h) FONADIN cuenta con la suficiencia de recursos para enfrentar el compromiso, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del acuerdo CT/1ªEXT/08-MAYO-2020/II-AXI, mediante el cual, el Comité Técnico del FONADIN autorizó dichos recursos, así como del oficio número GIUS/403200/072/2024, de fecha 14 de marzo de 2024 mediante el cual se solicitó una cotización para el servicio en comento, y el oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/025/2024 de fecha 12 de febrero de 2024 suscrito por el Ciudadano Carlos Omar Lara Reyes, Titular de la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, mediante el cual, se informa que el **FONADIN** cuenta con los citados recursos.
- i) Para efectos fiscales, y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número administrativo 1936, Fondo Nacional de infraestructura, las Autoridades Hacendarias le han asignado al FONADIN el Registro Federal de Contribuyentes clave FNI970829JR9
- j) Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "LA ASEGURADORA" declara que:

- a) Cuenta con la capacidad legal para firmar el presente contrato y es su voluntad celebrarlo.
- b) Es una institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, constituida como sociedad mercantil conforme las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 28 de fecha 10 de marzo de 1943, otorgada ante la fe del Notario Público Francisco Cabrera en la Ciudad de León, Guanajuato, cuyo primer testimonio se tomó razón de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Poder Judicial de León, bajo el número 42, folios 63 a 72, tomo 11, libro de comercio, sección v, de fecha 13 de abril de 1943 y que en ese momento se constituyó como compañía mexicana de Seguros del Centro, S.A.
- c) Por escritura 1,306 de fecha 19 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público Número 108 de León, Guanajuato, se hace constar el cambio de denominación a HDI Seguros, S.A. de C.V. inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 51563*20 el día 21 de noviembre de 2009.
- d) Está facultada mediante autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar como institución de seguros en las operaciones de daños en los ramos de: incendio, responsabilidad civil, marítimo y transportes, automóviles, diversos y agrícola, entre otros.



- e) Para todos los efectos legales derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en Boulevard San Juan Bosco no 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León Guanajuato, México.
- f) El ciudadano Luis Arturo Pérez Arista cuenta con las facultades para obligar a su representada conforme al poder general para actos de administración que se expidió en su favor mediante escritura pública número 6,715, tomo 95, de fecha 20 de enero de 2020 otorgada ante la fe del licenciado Samuel Enrique del Río Munguía, Notario Público número 110 de León, Guanajuato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no les ha sido revocado en forma alguna, ni limitado o modificado a la fecha.
- g) Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: HSE701218532, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- h) Cuenta con personal calificado, infraestructura y capacidad necesarios para cumplir con el objeto materia del presente contrato.
- i) Tiene por objeto social, entre otros, actuar como institución de seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada para otorgar la cobertura de los siguientes servicios:
 - 1. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:**
 - a) accidentes personales, y
 - b) gastos médicos,
 - 2. Daños, en los ramos siguientes:**
 - a) responsabilidad civil y riesgos profesionales,
 - b) marítimo y transportes,
 - c) Incendio,
 - d) Agrícola y de animales,
 - e) Automóviles,
 - f) Crédito en reaseguro,
 - g) Diversos,
 - h) Riesgos catastróficos,
 - i) Los especiales que declare la Secretaría (así) de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley de instituciones de seguros y fianzas.
- j) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- k) Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley sobre el Contrato de Seguro; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), su **Reglamento** y demás normativa aplicable, así como los términos y condiciones que se integran al presente contrato.



- l) Está de acuerdo que, en caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo.
- m) La ASEGURADORA manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero o activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes mencionadas. Para efecto de lo anterior, la ASEGURADORA autoriza expresamente a FONADIN para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte de corrupción, FONADIN podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, de conformidad con la Cláusula Décima Octava. Rescisión.
- n) Derivado de lo anterior, la ASEGURADORA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actos ilícitos.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES:

- a) Que celebran libremente el presente instrumento jurídico en los términos consignados y manifiestan que no existe error, dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico, la propuesta económica y la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico, por lo que estarán de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en las siguientes:
- b) Acuerdan que, durante la prestación de los servicios, no ofrecerán, prometerán, darán o recibirán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. – La ASEGURADORA se obliga a proporcionar al FONADIN una Póliza de Aseguramiento de Inmuebles sobre los inmuebles ubicados en Avenida Juárez Números 134, 140, 154, 156(6) y Paseo de la Reforma 13, 19, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México (**INMUEBLE**), mediante una Póliza de Seguro Múltiple Empresarial, de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones del Anexo Técnico que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 1**, así como en la **Propuesta Económica** que presentó la **ASEGURADORA** al FONADIN, misma que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 2**, en la cual se detalla el número de días, características, especificaciones, lugares de ubicación, estándares de servicio, convenios de pérdidas, bienes y riesgos cubiertos, el desglose y detalle de los servicios objeto del presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. – La ASEGURADORA se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, a partir de las 12:00:00 a.m. del 20 de marzo de 2024 y hasta las 11:59:59 p.m.



del día 20 de noviembre de 2024, vigencia para la ASEGURADORA acorde a las Condiciones Generales de aseguramiento y voluntaria para el FONADIN.

TERCERA. MONTO. – Las Partes convienen como pago de la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial materia del presente contrato, la cantidad total de \$1'087,919.29 (un millón ochenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 29/100 M.N.), la cual incluye el impuesto al valor agregado y los gastos de expedición, por lo que la integración de la contraprestación es la siguiente:

\$ 936,961.46 (novecientos treinta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 46/100 M.N.) por el total de prima neta anual.

\$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de derecho de póliza, y

\$150,057.83 (ciento cincuenta mil y cincuenta y siete pesos 83/100 M.N.) por concepto del IVA.

Las cantidades señaladas en los tres incisos anteriores corresponden a los importes del presente Contrato presentados en la propuesta económica de la ASEGURADORA.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado por las Partes convenio modificatorio por escrito al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de la ASEGURADORA en favor del FONADIN.

En consecuencia, con excepción de las condiciones previstas en el párrafo que antecede, la ASEGURADORA bajo ninguna circunstancia, podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. – El FONADIN cubrirá a la ASEGURADORA en pesos mexicanos el monto total de la póliza de seguro objeto del presente contrato en una sola exhibición dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte del FONADIN para lo cual se atenderá al procedimiento siguiente:

1. La ASEGURADORA deberá entregar al FONADIN la solicitud de pago acompañada de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales vigentes.
2. En caso de que el FONADIN considere que la documentación y/o el comprobante fiscal correspondiente recibido se encuentre incompleto, notificará a la ASEGURADORA las observaciones y/o deficiencias detectadas para que realice esta última las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el nuevo comprobante fiscal; el FONADIN informará por correo electrónico a la ASEGURADORA dichas observaciones en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de pago.
3. La ASEGURADORA tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente en que el FONADIN le notifique, para subsanar las observaciones. Transcurrido este plazo sin haberlas subsanado, se tendrá como cancelada la solicitud de pago y será necesario enviar una nueva solicitud.



4. Si a satisfacción del FONADIN, la información y documentación recibida cumple con lo establecido en la presente Cláusula, el FONADIN lo notificará por correo electrónico a la ASEGURADORA en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de pago.
5. El FONADIN realizará el pago mediante transferencia electrónica a la ASEGURADORA, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de que el FONADIN le notifique por correo electrónico que la información y documentación recibida, cumple con lo establecido en el presente contrato, a su satisfacción.

El comprobante fiscal, deberá cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar las disipaciones contenidas en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el sello correspondiente, FONADIN verificará su estructura, contenido y autenticidad.

El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la ASEGURADORA realice las aclaraciones que solventen las observaciones y/o deficiencias detectadas por el FONADIN, o bien sustituya (n) el (los) CFDI que no haya solventado los señalamientos, no se computará para efectos del Artículo 51 de la LAASSP.

El pago que derive de la relación contractual será cubierto por el FONADIN, a través de transferencia electrónica en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de la cuenta proporcionada por la ASEGURADORA, la cual será enviada al titular de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Urbana Sostenible, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la ASEGURADORA, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes que serán calculados conforme a la normatividad aplicable.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN. – Las PARTES acuerdan que, en el momento de ocurrir un siniestro, la compañía indemnizará de acuerdo a las condiciones generales de la póliza y con límite en la suma asegurada establecida, así mismo para el caso de que la póliza comprenda varios incisos, será aplicable a cada uno de ellos por separado.

SEXTA. AMPARO DE DAÑOS. – La ASEGURADORA amparará los daños que se ocasionen en los INMUEBLES propiedad del FONADIN, durante la vigencia del presente contrato y conforme a las condiciones establecidas en la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial.

A. ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO

PROTECCIÓN DE BIENES EMPRESARIALES

COBERTURAS:

La cobertura que se deberá proporcionar para cada una de las consideraciones antes mencionadas, es la siguiente:



Incendio de las edificaciones con cobertura adicional por condiciones hidrometeorológicas, terremoto, y erupción volcánica, con al menos una suma asegurada por \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.) en cada evento.

Para esta cobertura se deberán incluir las edificaciones, y las vallas perimetrales del INMUEBLE.

B. DEDUCIBLES Y COASEGUROS MÁXIMOS:

Sección I:

INCENDIO

- Incendio todo riesgo: edificio sin deducible.
- Terremoto y erupción volcánica: 4.0% (cuatro por ciento) del valor real sobre la pérdida y coaseguro del 30.0% (treinta por ciento) sobre la pérdida.
- Fenómenos hidrometeorológicos: 1.0% (uno por ciento) del valor real sobre la pérdida y coaseguro del 10.0% (diez por ciento) sobre la pérdida.
- Bienes bajo convenio expreso: 15.0% (quince por ciento) sobre la suma asegurada.
- coaseguro de 20.0% sobre la pérdida.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA ACTIVIDADES E INMUEBLES.

- Actividades e Inmuebles (RC General), Deducible 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre la reclamación con mínimo de 50 UMA.

ROTURA DE CRISTALES:

- Deducible 10% sobre la pérdida indemnizable con Mínimo de 5 UMA.

I y II INCENDIO

- Activos fijos a Bienes Bajo Convenio Expreso FHM, Valor de Reposición \$12'500,000.00

C. PROTECCIÓN DE BIENES EMPRESARIAL

CARACTERÍSTICAS Y SUMAS ASEGURADAS DE LOS INMUEBLES

El aseguramiento de los inmuebles listados a continuación, que ya son del conocimiento de la ASEGURADORA, son:

<u>Nombre del inmueble</u>	<u>Ubicación</u>	<u>M² de construcción</u>
Inmueble de Oficinas Av. Juárez No. 134	Av. Juárez No. 134, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	534.66
Inmueble de Paseo de la Reforma No. 13	Avenida Paseo de la Reforma No. 13, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	953.20



Inmueble de Oficinas Av. Juárez No. 140.	Av. Juárez No. 140, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	4,392.26
Inmueble de Oficinas Av. Juárez No. 154	Av. Juárez No. 154, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	1,585.46
Inmueble de Av. Juárez No. 156 (6)	Av. Juárez No. 15, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. C.P. 06030	3,494.54

Bienes y riesgos amparados	Suma asegurada
Todo riesgo incendio edificios.	\$120'000,000.00
Fenómenos hidrometeorológicos edificios.	AMPARADA
Terremoto y erupción volcánica edificios.	AMPARADA
Bienes Bajo Convenio Expreso	AMPARADA
Actividades e inmuebles (RC General)	\$115'000,000.00
Rotura de cristales	\$1,000.00

D. SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término suma asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el valor real, en términos de la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial.

E. RIESGOS ASEGURADOS

La póliza deberá considerar los ramos de: i) todo riesgo incendio de las edificaciones con cobertura adicional para condiciones hidrometeorológicas, terremotos, y erupción volcánica, ii) Bienes Bajo Convenio Expreso, iii) responsabilidad civil general para actividades e inmuebles y iv) rotura de cristales.

Incendio de las edificaciones con cobertura adicional para condiciones hidrometeorológicas, terremotos, y erupción volcánica, con al menos una suma asegurada por \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.) por evento. Para esta cobertura se deberán incluir las edificaciones, y las vallas perimetrales del INMUEBLE.

SÉPTIMA. LÍMITE TERRITORIAL. – Las Partes convienen que la ASEGURADORA cubrirá los daños ocasionados en las edificaciones que conforman al INMUEBLE ubicado en la Ciudad de México.

OCTAVA. - LA ASEGURADORA SE OBLIGA A:

- 1.- Proporcionar el servicio en los términos y condiciones del presente contrato en relación con la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial.
- 2.- No delegar el cumplimiento de sus obligaciones a un tercero.



- 3.- Emitir el reporte de siniestralidad por ramo establecido en la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial, en forma bimestral, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales de cada mes calendario.
- 4.- Llevar a cabo programas de prevención de riesgos, realizando por lo menos tres visitas anuales de inspección al INMUEBLE.
- 5.- Cubrir al FONADIN los daños provocados por los siniestros ocurridos en los INMUEBLES de conformidad con la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial.
- 6.- Manifiestar por escrito al FONADIN y de inmediato, sobre su compromiso de asumir el proceso respectivo al siniestro ocurrido. En caso de negarse, deberá señalar las causas justificando tal situación.
- 7.- Llevar la defensa del FONADIN, como consecuencia del siniestro, si se requiere deslindarlo por responsabilidad civil dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- 8.- Los gastos por concepto de defensa y asesoría jurídica serán conforme a lo establecido en la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial contratada.
- 9.- Asistir al llamado del FONADIN inmediatamente, enviando personal profesional para que intervenga en los procedimientos que se consideren necesarios hasta su total resolución, quienes deberán conducirse con probidad y honradez en su desempeño, respondiendo de sus actos.
- 10.- Guardar el más estricto secreto profesional sobre la información que le proporciona el FONADIN en relación con la contratación de la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial.
- 11.- Informar al FONADIN cuando éste le requiera sobre el desarrollo y estado que guarden los procedimientos de reclamación relacionados con algún siniestro en los INMUEBLES, conforme a los términos convenidos en el presente contrato y de conformidad con lo establecido en la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial.
- 12.- La ASEGURADORA utilizará sus propios recursos para proporcionar el servicio objeto del presente contrato, sin que genere algún costo adicional para el FONADIN, debiendo cubrir los impuestos y gastos que se llegaren a generar con motivo del servicio, salvo los que sean única y exclusivamente del FONADIN.
13. Sacar en paz y a salvo al FONADIN de cualquier reclamación relacionada con la contratación de la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial procediendo acorde a las Condiciones Generales de la póliza.

NOVENA. – EL FONADIN SE OBLIGA A:

- 1.- Cubrir en una sola exhibición el monto total de la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial a la ASEGURADORA en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
- 2.- En caso de siniestro tomará las medidas necesarias tendientes para disminuir riesgos futuros. En caso de que existiera peligro en la demora pedirá instrucciones a la ASEGURADORA a fin de que ésta indique lo procedente sin que afecte el cumplimiento a los derechos del FONADIN.



3.- Comunicar por escrito a la ASEGURADORA de cualquier anomalía que se observe en la prestación del servicio.

4.- No permitir que personas ajenas a la ASEGURADORA tengan acceso a la información proporcionada, salvo que fuera solicitada por autoridad competente para ello en términos de la normativa aplicable.

5.- En caso de siniestro, proporcionar por escrito a la ASEGURADORA los hechos ocurridos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo dar el aviso tan pronto como cese una u otra.

6.- En caso de existir reclamación, comunicar de inmediato a la ASEGURADORA debiendo remitir los documentos o copias simples de los mismos. Manifestando la ASEGURADORA de inmediato por escrito, que asume el proceso respectivo, en caso de negarse, deberá señalar las causas justificando tal situación.

7.- Presentar las pruebas necesarias, que hayan sido requeridas por la ASEGURADORA o que a juicio del FONADIN crea pertinente para una buena defensa legal y coadyuvar sin adquirir responsabilidad alguna, quedando obligada, la ASEGURADORA si actúa con negligencia, en la determinación o dirección de la defensa para sacar en paz y a salvo al FONADIN.

DÉCIMA. INDEMNIZACIÓN. - Las Partes acuerdan que será atribuible el derecho de la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro, siempre y cuando, la ASEGURADORA haya sido notificada del suceso oportunamente atendiendo la reclamación y determinando la responsabilidad que se le pudiera imputar al FONADIN y en su caso la ASEGURADORA indemnizará al tercero dañado.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la prestación de servicios objeto del presente contrato. Por lo tanto, cada parte se obliga a mantener a la otra parte en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada parte mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. - Las Partes convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son intransferibles.

En consecuencia, no podrán ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de lo establecido en la Cláusula Décima. Indemnización.

La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente contrato, en términos del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, la ASEGURADORA se obliga a contratar fianza de cumplimiento con una afianzadora autorizada a favor del FONADIN por el 10% (diez) por ciento sobre el monto de la prima contratada, más el impuesto al valor agregado, la cual deberá entregar



al FONADIN dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, misma que formará parte del presente instrumento jurídico.

Conviene las partes que la garantía contratada para el cumplimiento del presente contrato, podrá hacerse efectiva cuando la aseguradora incumpla con lo establecido en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.- La ASEGURADORA acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la Auditoría Superior de la Federación y cualquier otro órgano fiscalizador supervisor, regulador de FONADIN o terceros auditores contratados por dichas instancias o FONADIN, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que le practiquen a la ASEGURADORA relacionadas con el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al FONADIN dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes para que este último tome las medidas pertinentes, previo a la contestación de la ASEGURADORA a la instancia correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - El FONADIN podrá efectuar modificaciones al contrato dentro de su vigencia, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al objeto original, por acuerdo escrito de las Partes mediante Convenio Modificatorio y en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. FIRMEZA DEL PRECIO. - Los precios fijados se mantendrán hasta el total cumplimiento del presente contrato y se cotizarán en moneda nacional, siempre y cuando no se aumenten o disminuyan servicios al objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. - Las Partes establecen una pena convencional a cargo de la ASEGURADORA correspondiente al uno por ciento por cada día natural de demora en la recepción de los servicios a favor de FONADIN, hasta por el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha establecida para tal fin, esta sanción se aplicará sobre el monto de los servicios que no hayan sido prestados y sin considerar el impuesto al valor agregado. El plazo máximo para cumplir con la prestación de servicios es de diez días naturales, contada a partir de la fecha de prestación de los servicios originalmente pactada. Si agotado este plazo la ASEGURADORA no presta los servicios contratados, FONADIN rescindirá el contrato sin responsabilidad sin necesidad de resolución judicial, y ejecutará la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. -En caso de incumplimiento por parte de la ASEGURADORA a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, FONADIN podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento y sin necesidad de resolución judicial, por una o varias de las causales siguientes:

- I) Proporcionar los servicios objeto del presente contrato, con especificaciones diferentes a lo estipulado en el presente contrato, al Anexo Técnico y a la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial.
- II) Modificar unilateralmente las características de la Póliza de Seguro Múltiple Empresarial sin autorización expresa del FONADIN.
- III) Incrementar el costo de los servicios que alteren el monto establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato.



- IV) No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidas, con los intereses correspondientes derivados del presente contrato, y en su caso de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- V) Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro del presente contrato, sin el consentimiento del FONADIN, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI) Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales, sea igual o superior al 10.0% (diez por ciento) del monto máximo señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- VII) No guardar confidencialidad de la información marcada como información reservada o confidencial, en términos del presente instrumento jurídico.
- VIII) Haber declarado falsamente o proporcionada información apócrifa para suscribir el presente contrato.
- IX) En caso de que FONADIN detecte que la ASEGURADORA ha incurrido en algún acto de corrupción por sí o por interpósita persona, tal como se establece en las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera de este instrumento.
- X) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión será el siguiente:

- I) El FONADIN comunicará por escrito a la ASEGURADORA el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de su recepción, la ASEGURADORA exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II) Una vez que el FONADIN reciba la contestación de la ASEGURADORA, FONADIN contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la ASEGURADORA debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a la ASEGURADORA, la resolución dentro del mismo plazo.
- III) Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar el importe que la ASEGURADORA debe reintegrar al FONADIN al momento de actualizarse la rescisión respectiva en un plazo de [*] días hábiles contado a partir de la fecha del finiquito correspondiente.
- IV) En caso de que la ASEGURADORA subsane el incumplimiento a entera satisfacción de FONADIN, este último podrá suspender definitivamente el procedimiento de rescisión dejándolo sin efecto y en su caso, aplicando las sanciones que resulten procedentes.



DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - La ASEGURADORA acepta y reconoce que el FONADIN, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

En dichos supuestos, la ASEGURADORA deberá reintegrar al FONADIN los gastos en que este último hubiera incurrido con motivo de la terminación anticipada, asimismo, la ASEGURADORA reintegrará al FONADIN el importe que resulte al momento de actualizarse la terminación anticipada, en términos de las condiciones generales.

Asimismo, FONADIN podrá llevar a cabo movimientos de alta de cualquier naturaleza, mediante notificación por escrito a la ASEGURADORA, con diez días de anticipación y podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sujetándose al proceso descrito en las Condiciones Generales de la póliza.

VIGÉSIMA. ENLACES. - Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente contrato para lo cual designan a las personas siguientes:

FONADIN: Enlace: Carlos Andrés Puente López.

Director de Agua, Energía y Medio Ambiente.

Correo electrónico: carlos.puente@banobras.gob.mx

Domicilio: Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

La ASEGURADORA: Enlace: Luis Arturo Perez Arista.

En su carácter de representante legal.

Correo electrónico: arturo.perez@hdi.com.mx

Domicilio: Boulevard San Juan Bosco 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, México.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban realizarse en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito y con anticipación, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigido a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones de este instrumento jurídico y/o al correo electrónico que al efecto se proporcione por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo electrónico.



VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas de este Contrato se utilizan exclusivamente para conveniencia de **“LAS PARTES”** y no tienen significación legal o contractual alguna, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, su identificación y lectura, y por lo tanto no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este Contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a sus **Anexos de Ejecución**, así como a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo; y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

En el supuesto que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en las fechas especificadas.

